

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 29 de Noviembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel, Cazadores núm. 11.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 1, D. Enrique Menéndez.—Imaginaria: otro del Regimiento núm. 70, D. Justino García Quiros.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Caballería, D. Miguel Bitancor.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 11, 3.er Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores número 1, 3.er Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta: Artillería. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador general, el día 6 de Diciembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana se sacará á pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas en el salon de actos públicos de esta Intendencia general, la impresión y encuadernación de quinientos libros de recibos talonarios de á cien hojas para el servicio de la Contribución Urbana, bajo el tipo en progresión descendente de mil ochenta pesos y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Manila núm. 319 del día 27 de Noviembre próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Manila, 26 de Noviembre de 1897.—El Subintendente, P. S. Joaquin del Alcazar. 2

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
11926	11 Octubre 1897	22 »	Castor Tengco.
14584	16 Novbre, 1896	7 »	Angel Diaz.
14585	»	10 »	El mismo.
886	15 Enero	8 »	Hermógenes Pagaduan.
898	»	4 »	Bernabela de León.
11940	13 Octubre 1897	10 »	Emilia Padua.
20689	7 Sept.	4 »	Candelaria Lamano.
24286	15 Octubre	1 »	Francisco Gonzalez.

Los que crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 21 de Octubre de 1897.—Manuel de Villava.

OBRA PUBLICAS

Servicio de Faros

Con arreglo á lo que determina el párrafo 2.º del art. 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de Obras públicas en 4 del actual, se ha señalado el dia diez de Enero próximo á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de reparación y ampliación del faro de 6.º orden de Siete Pecados, cuyo presupuesto de contrata aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General, en acuerdo de 19 de Abril último, asciende á cuatro mil ciento veinticuatro pesos y noventa y cinco céntimos, debiendo celebrarse el acto en esta Capital, en la Jefatura del Servicio de Faros (Palacio 20) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del Servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la caja de depósitos la cantidad de ochenta y dos pesos y cincuenta céntimos, 2 pº del importe del presupuesto como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real órden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila, 15 de Noviembre de 1897.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular las obras de reparación y ampliación del faro de 6.º orden de Siete Pecados.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de reparación y ampliación del faro de 6.º orden de Siete Pecados, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 19 de Abril del corriente año, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiese adjudicado las obras tendrá treinta dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir el primer plazo

de la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigne para tomar parte en la licitación, el cual ascenderá á la cantidad de ochenta y dos pesos y cincuenta céntimos, del 5 pº del importe de la contrata como primer plazo de dicha fianza y además del 10 pº del importe de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, según el artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional unida al primer plazo y á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto á lo que es lo mismo á componer la cantidad de cuatrocientos doce pesos y cuarenta y nueve céntimos. A este fin en el momento de hacerse la adjudicación endosará el licitador á la órden de la Inspección general de Obras públicas, el documento que acredite el depósito provisional expresando el objeto á que se destina.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á las certificaciones del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de dos meses sin verificarse el pago desde el dia en que termine dicho plazo de dos meses, se acreditará al contratista los intereses á razón del 6 pº anual del importe de la mencionada certificación.

Art. 5.º Se fija el plazo de treinta dias, para dar principio á las obras, á contar desde la fecha en que se haya formalizado la contrata, y deberán ejecutarse en el término de cuatro meses á partir de la indicada fecha.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á algunas de las prescripciones de los arts. 10, 12, 13, 15, 17, 19 y 23 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiera de expedirse, entendiéndose que de autemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencia, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 15 de Noviembre de 1897.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año; enterado del anuncio publicado por la Jefatura del Servicio de Faros en la Gaceta del dia así como de las instrucciones de subastas contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y eco-

nómicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de reparación y ampliación del faro de 6.º orden de Siete Pecados, se compromete á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar en la cantidad de . . . (en letra el importe.)

Fecha y firma.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Capiz, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos cuarenta y ocho pesos (pfs. 648'00) durante el trienio ó sean doscientos diez y seis pesos (pfs. 216'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* número 325 del día 23 de Noviembre próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Lye, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carrujes, Carros y Caballos del 4.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de novecientos quince pesos y sesenta y tres céntimos (pfs. 915'63) durante el trienio ó sean trescientos cinco pesos y veintinueve céntimos (pfs. 305'21) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* número 327 del día 25 de Noviembre próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bulacán, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del Sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil cuatrocientos noventa y siete pesos y cincuenta y siete céntimos (pfs. 7497'57) durante el trienio ó sean dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos y diez y nueve céntimos (pfs. 2499'19) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 327 del día 25 de Noviembre próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos

públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

El Excmo. Sr. Director general, por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ochocientos diez y nueve pesos (pfs. 3,819'00) durante el trienio ó sean mil doscientos setenta y tres pesos (pfs. 1,273'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 328 del día 26 de Noviembre próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ilocos Norte, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos pesos (pfs. 2,400) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 329 del día 27 de Noviembre próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General, 1.ª subasta pública para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del 5.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil setecientos treinta y tres pesos treinta y siete céntimos (pfs. 5,733'37) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1, de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º

acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma el arriendo del Juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Manila, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil setecientos treinta y tres pesos treinta y siete céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno civil de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que se haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El contratista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugar en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.

El tercer día de cada una de las Pascuas

Tres días en la festividad del Santo Patrono

En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

En las fiestas Reales que de orden superior

deben el número de días que conceda la Direc-

general.

Cuando el contratista no haya levantado ga-

en todos los pueblos del contrato, para la

del apartado 5.º de la condición anterior,

permitirá celebrarse los tres días de jugadas de

Santos Patronos de los pueblos en que no haya

en el más inmediato en que exista corres-

alente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocu-

con cuarenta y cinco días de anticipación al en-

de verificarse la fiesta, á la Dirección gene-

de Administración Civil por conducto del Go-

de la provincia.

Después los Gobernadores de las provincias de

reciban la instancia del contratista, recla-

inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y

de noticias precisas y exactas que jus-

en ser cierto lo que exponga el contratista.

Si no cumpliere este requisito, elevará con su informa-

ó negativo al expresado Centro directivo

incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y

que no tienen levantada gallera en el

de donde se celebra la festividad del Santo Pa-

ocurrirán con diez días de anticipación al en-

de verificarse la fiesta, al Gobernador de

provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas

en vista de las solicitudes que reciban

del motivo, formarán un incidente como se in-

anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde

se concluya la misa mayor hasta el ocaso del

excepto en los Domingos de Cuaresma, que

se cerrarán á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en D.

el asentista, previo conocimiento del Jefe de

provincia, podrá abrir las galleras en el día

hábil. Igualmente se hará esta transferencia

de uno ó más días de los tres del Santo Patrono

de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan

Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el

12 con la aclaración del anterior, y en las

designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras

de jugar gallos en ningún otro del año; no siendo

permitido al asentista, subarrendadores ni particulares

de obtener permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos

que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en

establecidas en los días y horas designados en

artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrien-

de solicitará los correspondientes nombramientos

de conducto del Gobierno de la provincia á favor

de los subarrendadores, para que con este documento

sean reconocidos como tales, acompañando al veri-

ficarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el

reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861,

probado por Real orden de la misma fecha, así

como también á las demás superiores disposiciones

que no se hallan derogadas respecto á los extremos

que no se encuentren expresados en este pliego, y

las que no resulten en oposición con estas con-

diciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos

que se irroguen en la extensión de la escritura,

dentro de los diez días hábiles siguientes al

que es la notifique la aprobación del remate

de hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el

contrato así como los que ocasiona la saca de la

primera copia que deberá facilitar á esta Dirección

general para los efectos que procedan, así como

también la inserción en la Gaceta de este pliego

de las condiciones.

21. Si el contratista falleciere antes de la termi-

nación de su compromiso, sus herederos ó quienes

le representen continuarán el servicio bajo las con-

diciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese

sin herederos, la Dirección general, podrá prose-

22. En el caso de que el terminar esta contrata

Responsabilidades que contrae el Rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las con-

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas res-

Si en el nuevo remate no se presentase proposi-

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circuns-

25. La calidad del mestizo, chino ó cualquier

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente

La cantidad que consignen los licitadores en sus

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el

28. No se admitirá proposición alguna que altere

29. No se admitirán después mejoras de ninguna

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposi-

31. Finalizada la subasta, el presidente exigirá

32. Esta subasta no será aprobada por la Direc-

Si por cualquier motivo intentase el contra-

contrallas, pero si esta rescisión lo exigiera el in-

El contratista está obligado, después que se le

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. E-

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don vecino de ofrecer

tomar á su cargo por término de tres años el ar-

riando del Juego de gallos del 5.º grupo de la pro-

Manila, . . . de de 189 . . .

Edictos

En virtud de lo mandado en providencia del día

de ayer dictada por el Sr. D. Pedro Solán y Ojeda

Capital en el juicio ordinario de mayor cuantía pro-

movido por el Procurador D. José Crispino Reyes

en nombre y representación de la Junta Administra-

dora y Obras Pías contra la viuda y herederos del

finado D. Juan Veoso Evangelista sobre cantidad de

pesos se saca á la venta en pública subasta que ten-

drá lugar en la sala audiencia de este juzgado sito

en la Plaza de Palacio núm. 3 Intramuros el día 11

de Diciembre próximo y hora de las nueve en punto

de su mañana por el tipo de 3376 pesos y 5 cénti-

mos en que ha sido tasado por el perito D. Abel-

lardo Lafuente la siguiente:

Finca urbana consistente en una casa con su solar

sitada en la Plaza de Felipe II núm. 2 del distrito

de Tondo barrio de Meisic linda por su frente con

la mencionada Plaza de Felipe II, por su derecha

entrando con la casa núm. 5 de la misma Plaza

por su izquierda con la casa núm. 1 por la espalda

con finca de D.ª Isabel Wood. La finca de que se

de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de este distrito á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 74 del año 1896 por los delitos de homicidio hurto é incendio pues de hacerlo así le oíré en justicia de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 5 de Octubre de 1897.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., Hilario Bujay.

Don Manuel Blanco y Mendieta Licenciado en Jurisprudencia Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bacolod.

Por providencia de esta fecha dada en la causa núm. 62 de este año, entre otras cosas se manda publicar el edicto siguiente.—Don Alejandro Testar y Font, juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Felix Chua-Chuaco para que en el término de 30 días contados desde su publicación comparezca en este juzgado para contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la citada causa, apercibido que de no hacerlo se acordará lo que en derecho haya lugar parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod á 4 de Noviembre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Manuel Blanco.

En la causa núm. 287 de este año por tentativa de homicidio, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto.

Don Alejandro Testar y Font, juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod.—Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Victor Lobaton, residente que fué en el pueblo de Bago de este distrito, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra él resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparece le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 29 de Octubre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Ricardo Visiér y Barcos, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Surigao que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Rafael Tandón para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 1025 del año de 1894 sobre homicidio y lesiones pues si así lo hicere le oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao 27 de Octubre de 1897.—Ricardo Visiér.—Por mandado de su Sría., Daniel Toribio.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Bibano Conciller natural del pueblo de Dspá y vecino del de Cantilan casado de 31 años de edad cuyas demás señas personales no constan en la causa para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á objeto de recibir e confesión con cargos en la causa núm. 25 del año 1895 que insruyo contra el mismo y otro por robo en la inteligencia que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en otro caso seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Surigao 9 de Noviembre de 1897.—Ricardo Visiér.—Por mandado de su Sría., Daniel Toribio.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo á los reos ausentes Gregorio Ladrillo Clemente Casandang y Rufino Catibbang naturales y vecinos de Tanauan el 1.º de 22 años de edad casado labrador el 2.º indio viudo labrador mayor de edad y el 3.º indio viudo de Da Raymunda Gonzales de 49 años de edad labrador no tiene apodo con instrucción para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para ser notificadas de las diligencias de cumplimiento de la real ejecutoria recaída en la causa núm. 4 del año 1893 seguida en este juzgado contra los mismos por atentado á un agente de la autoridad y lesio-

nes menos graves a ercibiendoles de que en otro caso es pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lipa, á 22 de Noviembre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Martin Amante indio soltero de 28 años de edad natural y vecino de esta villa de oficio labrador residente en el barrio de Matasnalupa de esta comprehensión hijo de Manuel y de Manuela García para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para extinguirla condena que le ha sido impuesta por real sentencia recaída en la causa núm. 13171 seguida en este juzgado contra el mismo por lesiones apercibiendole de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 23 de Noviembre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Don José Derriega Fernandez Capitán Auxiliar del Regimiento de Línea Mindanao núm. 71 y juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Comandante General de la División contra los disciplinarios fugados del Batallón disciplinario Pelagio Mira Laraña y Pedro de Gola San Andrés por falta de primera deserción ocurrida el día 29 de Abril de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Pelagio Mira Laraña y Pedro de Gola San Andrés fugados del Batallón disciplinario natural el primero de Dumaguete provincia de Isla de Negros hijo de Apolonio y de Ciriana de 27 años de edad de oficio labrador estatura regular pelo y cejas negros ojos pardos frente regular cara redonda nariz chata boca regular barba poca color moreno señas particulares un lunar debajo del ojo izquierdo el segundo natural de Palo provincia de Bulacán hijo de Mariano y de Feliciano de estado casado de 39 años de edad de oficio labrador estatura regular pelo y cejas negros ojos pardos frente regular cara ovalada nariz chata boca regular barba poca y color moreno señas particulares ninguna para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en este expediente bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado serán declarados rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de los referidos Pelagio Mira Laraña y Pedro de Gola San Andrés y caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes al Sr. Gobernador P. M. de esta Plaza y á mi disposición pues á si lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iliga á 15 de Octubre de 1897.—José Derriega.

Don Ramón Despujol y Sabater Capitán de Infantería Juez instructor de la Capitanía General de este distrito y en la causa seguida al paisano Rufo Diño por uso de documentos falsos.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á dicho individuo cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días á contar desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado sito en la calle de S. Sebastián núm. 25 ó en la cárcel pública de Bilibid poniéndose á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que sino lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de Bilibid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 11 de Noviembre de 1897.—Ramón Despujol.

Don Natalio Fernandez Gutierrez 2.º Teniente Comandante de la 3.ª Sección 10 Línea del 21 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa que se instruye contra Mariano Doldol y otros por asalto robo en cuadrilla y asesinato perpetrado en la casa del Capitán municipal que era del pueblo de Urbistondo (Pangasinan) D. Isidoro Estrada en la noche del día 9 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Mariano Doldol vecino del pueblo de Urbistondo de esta provincia de Pangasinan y habitante en el barrio de Galarin para que en el término de 15 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado sito en la casa cuartel de la Guardia civil de este barrio de Bautista (Bayambang Pangasinan) á responder á los cargos que le resulta en la citada causa bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado se le sentenciará en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y bien asegurado á este punto y á mi disposición.

Dado en Bayambang Bautista á 16 de Noviembre de 1897.—Natalio Fernandez.—Por su mandato, El Secretario, Mariano Balboa.

Don Francisco Portilla Martinez Capitán de Infantería y Juez instructor.

Hállandome instruyendo causa por el delito de asalto muerte y robo en cuadrilla en los pueblos de Lopez y Gumaca de esta provincia cometidos en los días 13, 17 y 23 del corriente año contra los paisanos un tal Carmine de Macalelos Lucia Lucero un tal Felipe Cabaza de Pitogo y Pedro Pensades Titulado 2.º jefe de la partida cuyo paradero se ignora suplico á todas las autoridades así civiles como militares que por cuantos medios sean posibles y en bien de la administración de jus-

ticia procedan á la busca y captura de dichos cuvas se ignoran poniéndolo á mi disposición caso de ser habido en este juzgado militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación inserta en la Gaceta oficial de Manila pasándose además un ejemplar á los Sres. J. os Jefes de los Tercios de la Guardia civil al Sr. 1.º Jefe de la Guardia civil veterana y á los comandantes de las provincias mencionadas.

Tayabas, 18 de Octubre de 1897.—Francisco Portilla.

Don Juan Ruiz Moreno 2.º Teniente del 21 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa que se instruye contra los individuos Eusebio Manalili José Lugun y varios por el delito de Asalto encuadrilla con secuestro ocurrido el día 1.º de este mes en el sitio de Calubasa comuna de este pueblo.

Usando de las facultades que me concede el art. 388 Código de Justicia Militar por el presente edicto cito llamo y emplazo á Vicente Toentino natural y vecino de este pueblo cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el 1.º de este mes para que en el término de 10 días contados desde la publicación en los periódicos oficiales comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Guardia civil con el fin de prestar declaración en la presente causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lubao á 8 de Noviembre de 1897.—El 2.º Teniente Juez instructor, Juan Ruiz Moreno.

Don José Guilló Bueno 1.º Teniente de la 1.ª compañía 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa núm. 460 seguida por el delito de asalto y robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á 7 personas desconocidas cuyos nombres y señas personales no se han tenido hasta la fecha autores del asalto y robo en cuadrilla en las dos tiendas de los chinos infieles Go Jayco (a) Jayco y Go Pengo situadas en el barrio de Sta. Cruz del pueblo Paombong de la provincia de Bulacán cuyo hecho tuvo lugar á las 10 de la noche del día 16 de Enero de 1894 por los 7 desconocidos en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Cabecera y que se presenten á las autoridades más próximas del sitio de su residencia y á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en esta causa citada que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de que si no comparecieren en el plazo fijado serán declarados rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos desconocidos y en caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes al cuartel de la Guardia civil en esta Cabecera y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bulacán á 18 de Noviembre de 1897.—José Guilló.

Don José Tomasetti y Baltran Comandante del 1.º Batallón del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y juez instructor del expediente que me hallo instruyendo de orden superior al soldado del mismo Modesto Itaz Fuentes por la falta grave de segunda deserción.

Por el presente y 2.º edicto cito llamo y emplazo al soldado de la 2.ª compañía del expresado Batallón y Regimiento Modesto Itaz Fuentes hijo de José y de Hipólita natural de Concepción provincia de Tarlac de oficio jornalero estado soltero edad 22 años su estatura 1 metro 598 milímetros sus ojos negro cejas al pelo ojos pardos nariz chata boca regular barba nada color moreno frente regular aire bueno señas particulares ninguna para que en el término de 20 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado de instrucción que tiene su residencia en la calle Quiotan núm. 10 (Sta. Cruz) á responder á los cargos que le resultan como acusado de la falta grave de segunda deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Manila á 17 de Noviembre de 1897.—Es copia, El Secretario, Ramón Casa.—V.º B.º, El Juez instructor, Tomasetti.

Don Pablo García Yarte 2.º Teniente del Batallón de Casadores núm. 3 Juez instructor nombrado para instruir expediente seguido contra el soldado del Batallón de Ingenieros de Filipinas Rafael de la Paz por la falta grave de primera deserción verificada el día 31 en San Ildefonso (Bulacán).

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado del Batallón de Ingenieros de Filipinas Rafael de la Paz natural de S. Miguel provincia de Bulacán su edad cuando empezó á servir 25 años cuyas señas personales son las siguientes pelo negro ojos pardos cejas negras color moreno nariz regular barba ninguna boca regular acreditado no sabe escribir y leer para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción sito en San Ildefonso (Bulacán) á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que motiva su deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado y en caso de ser habido se remita á este juzgado á mi disposición pues á si lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Ildefonso, 31 de Octubre de 1897.—El Juez instructor, Pablo García Yarte.